

**Estados Unidos Mexicanos**

LIBERTAD ACADÉMICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INSTITUTOS EDUCATIVOS

**RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024

**Introducción**

En atención a la misiva remitida por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Farida Shaheed, mediante la cual extendió una invitación al Estado mexicano a remitir contribuciones sobre “Libertad académica y libertad de expresión en institutos educativos”, a fin de elaborar un informe temático que se presentará ante el Consejo de Derechos Humanos en su 56º periodo de sesiones, de conformidad con la resolución 53/7, el Estado mexicano remite la siguiente información.

*MARCO GENERAL*

**Definición y protección de la libertad académica en la constitución o las leyes de México, y las limitaciones o restricciones.**

En el Estado mexicano, la libertad académica está garantizada por la Ley General de Educación Superior:

Artículo 8. “La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:” Numeral XVI. “El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas […]”

Artículo 33. “El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua. Para tal efecto, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:” Numeral V. “Promover la libertad académica y la actualización periódica de planes y programas”

102 palabras

Artículo 47. “Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:” Numeral II. “Coordinar el Sistema Nacional de Educación Superior, con respeto al federalismo, a la autonomía universitaria, la libertad académica y a la diversidad de las instituciones de educación superior”

Y por la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación señala lo siguiente:

Artículo 5. “El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.”

**El derecho a la libertad de cátedra del personal académico, los profesores y los estudiantes.**

En el Estado mexicano, la libertad de cátedra está garantizada por la Ley General de Educación Superior:

Artículo 2. “Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio […]”

“Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.”

Artículo 8. “La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:” Numeral XIV. “El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos.

**Principales retos para la libertad académica y las lagunas en el marco jurídico de protección de la libertad académica en México**

Dentro de los principales retos para la libertad académica destacan:

* Intolerancia y amenazas externas. Los académicos pueden enfrentar amenazas y hostigamiento por parte de grupos externos que se oponen a sus ideas o perspectivas. Esto puede incluir tanto grupos políticos como sectores de la sociedad.
* Presiones financieras y dependencia económica. La dependencia de fondos externos ya sea de gobiernos locales, empresas o donantes, puede limitar la libertad académica, ya que los académicos pueden sentir la presión de alinearse con los intereses de los financiadores.
* Falta de diversidad y pluralidad de opiniones. En algunos casos, la falta de diversidad de perspectivas y voces en entornos académicos puede limitar la libertad académica, ya que ciertas ideas o enfoques pueden ser marginados o excluidos.

Los principales retos de las lagunas del marco jurídico destacan:

* Ambigüedad legal. En algunos casos, las leyes federales que protegen la libertad académica pueden ser ambiguas si no armonizan con las normativas locales, lo que deja espacio para interpretaciones variadas y potencialmente restrictivas.
* Falta de aplicación y protección efectiva. Aunque existan leyes que protejan la libertad académica, la falta de aplicación efectiva puede permitir que las instituciones o individuos violen esos derechos sin consecuencias significativas.
* Para abordar estos desafíos, es esencial fortalecer y defender los principios que respaldan la libertad académica, tanto a nivel legal como institucional, y promover un entorno en el que los académicos se sientan libres de explorar ideas y contribuir al conocimiento sin temor a represalias.

*AUTONOMÍA DE LOS INSTITUTOS EDUCATIVOS*

**Autonomía y el autogobierno de que gozan los distintos niveles educativos.**

La autonomía y el autogobierno son conceptos relacionados que se utilizan para describir la capacidad de una entidad o individuo para gobernarse a sí mismo de manera independiente. Aunque a menudo se usan de manera intercambiable, pueden tener matices específicos según el contexto. Mientras que la autonomía se centra en la capacidad general de tomar decisiones independientes, el autogobierno se enfoca en la capacidad de un grupo o entidad para gobernarse a sí mismo sin depender de una autoridad central externa. Ambos conceptos están relacionados con la idea de tener cierto grado de independencia y capacidad de autodeterminación.

Para el caso de Educación Superior, la autonomía y autogobierno, está determinado por la Ley General de Educación Superior.

Artículo 2. “Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.”

En el Estado mexicano, la legislación vigente contempla el ingreso de la fuerza pública, única y exclusivamente, para garantizar la seguridad de la comunidad escolar. La Ley General lo establece de la siguiente forma:

Artículo 179. “Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan”

**Ejemplos de directrices/códigos de conducta institucionales elaborados para garantizar el respeto de la libertad académica, incluso por parte de agentes externos públicos o privados**

En el Estado mexicano, el Gobierno Federal cuenta con un Código de Conducta que rige el actuar de todos los servidores públicos de cada una de las dependencias, adicionalmente, las áreas encargadas de la educación cuentan con una reglamentación que garantizan los derechos humanos en sus distintos niveles de responsabilidad.

Lo mismo aplica para cada una de las Universidades, a continuación, proporcionamos dos ejemplos en donde se puede revisar la armonía que existe entre las reglamentaciones federales con las locales:

* Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México y
* Reglamento de Estudiantes del Tecnológico Nacional de México.

*FINANCIACIÓN*

**Regulación de la financiación, incluida la de la investigación**

La Ley General de Educación Superior señala lo siguiente:

Artículo 67. “En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se deberá”: Numeral II “Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquellos destinados a cubrir sus erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional”

En el caso específico de las Universidades Interculturales, y en complemento al párrafo anterior, la financiación se regula a través de los programas de expansión (U079), con transparencia y para favorecer la distribución territorial de la oferta educativa, lo que permite avanzar en la gratuidad de los servicios. Por otra parte, el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) tiene como objetivo la profesionalización de los cuerpos académicos, para que sus integrantes cuenten con un perfil deseable y desarrollen capacidades de docencia e investigación, con una apropiación tecnológica, con sentido de innovación y de responsabilidad social.

**Normas y reglamentos protegen la libertad académica de las interferencias de agentes comerciales y patrocinadores financieros, en los distintos niveles de la enseñanza.**

En el Estado mexicano, la libertad académica relacionada con la participación de agentes comerciales y patrocinadores externos está acotada por el Artículo 67 de la Ley General de Educación referido en el párrafo anterior y por la Ley General de Responsables Administrativas en el Artículo 3, Numeral VI: “Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

*VIGILANCIA*

**Vigilancia por parte de autoridades públicas del personal académico y los estudiantes, en todos los niveles de la enseñanza.**

En el Estado mexicano, en educación, el término de vigilancia se refiere al cumplimiento de la ley vigente y aplicable para cada dependencia, tanto pública como privada, tal y como lo refiere la Ley General de Educación:

Artículo 4. “La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo”

En caso de Educación Superior, las disposiciones que cada universidad establezca para garantizar el cumplimiento de la ley y la salvaguarda de su comunidad escolar estarán señaladas en sus propios reglamentos y no podrá contravenir las disposiciones federales o locales.

Para el caso específico de las Universidades Interculturales cuentan con cámaras de vigilancia, para reducir riesgos y garantizar la seguridad de espacios físicos y de personal para un ambiente de trabajo seguro y saludable, así también la vigilancia en la entrada y salida. No restringe la libertad académica.

*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA ENSEÑANZA Y ACCESO A LOS LIBROS*

**Disfrute de los maestros y profesores, en todos los niveles educativos, de libertad de expresión en su propia enseñanza.**

En el Estado mexicano los derechos humanos se encuentran garantizados por la Constitución, el Artículo 1º lo señala de la siguiente forma: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

De esta forma, los docentes, en todos los tipos y niveles educativos, tienen garantizada la libertad de expresión, siempre y cuando se apeguen en lo establecido en la propia Constitución, el Artículo 3º Constitucional lo refiere así: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”

En el caso específico de las Universidades Interculturales, los principios de la intercultural crítica sustentan el plan de estudios y la construcción colectiva de los procesos de formación profesional, convergen conocimientos situados desde la pluriculturalidad cultural y lingüística, así como la cosmovisión de los pueblos originarios y afromexicanas. El sistema modular intercultural sustenta la construcción colectiva de procesos de formación profesional, con un modelo educativo dinámico de enseñanza aprendizaje, se realiza investigación desde la convivencia y diálogo con las comunidades de origen; sobre estos principios se garantiza la libertad de expresión en su propia enseñanza. De esta forma, la práctica docente se basa en un proceso de comunicación respetuosa, equitativa, para favorecer el diálogo permanente con las comunidades asentadas en la región mediante el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, y no existen limitaciones impuestas.

**Elección de manuales escolares y de otros libros/recursos para la enseñanza de los maestros y profesores de los distintos niveles educativos.**

El papel de las áreas académicas de la Subsecretaría de Educación Superior, así como por parte de Universidades es el de orientar, propones y poner a la disposición de la comunidad aquellos materiales que se requieren para construir procesos de aprendizajes en las aulas, tal y como lo señala la Ley General de Educación:

Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:” Numeral IX “El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital”

En el caso específico de las Universidades Interculturales, se brinda apoyo técnico con el propósito de orientar y reorientar la praxis académica y científica a favor de la investigación y vinculación comunitaria que correspondan a las necesidades de la comunidad, sin prohibición de algún material.